DECLARACIÓN DGCCARN Nº 617 / 2024

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PEATONALES EN EL BARRIO SAN CAYETANO (BAÑADO SUR) DE ASUNCIÓN", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL MIGUEL ANGEL PAREDES FASSINO CON REG. CTCA Nº I-771, CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MIRTHA STELLA ACHA GIMENEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD CON COORDENADAS UTM ZONA 21J X: 435235 – Y: 7199434, Y UTM ZONA 21J X: 435017 – Y: 7199218, UBICADA EN EL BARRIO SAN CAYETANO (BAÑADO SUR) DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN."

Asunción, 25 de Marzo de 2024.

VISTO: **El Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 3319/2023, de fecha 18/05/2023,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental MIGUEL ANGEL PAREDES FASSINO con Reg. CTCA Nº I-771**, correspondiente al **Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PEATONALES EN EL BARRIO SAN CAYETANO (BAÑADO SUR) DE ASUNCIÓN",** cuyo proponente es la **MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, y su representante legal es la Señora MIRTHA STELLA ACHA GIMENEZ,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Coordenadas UTM ZONA 21J X: 435235 – Y: 7199434, Y UTM ZONA 21J X: 435017 – Y: 7199218,** Ubicada en el barrio San Cayetano (bañado Sur) de la ciudad de Asunción.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por la **Técnico Evaluador Ing. Agr. Ma. José Alderete Gayoso,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 26725/2024 de fecha 08/03/2.024**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Ftal. Msc. Christian Ismael Ferrer Bauzá**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 289/2024, de fecha 19 de Febrero de 2024** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proyecto consiste en la construcción de puentes peatonales en el barrio san Cayetano (bañado sur) de asunción. Los puentes estarán ubicados en las siguientes coordenadas; Puente 1: 37 Proyectadas y Arroyo Ferreira - Coordenadas UTM ZONA 21J X: 435235 – Y: 7199434. Puente 2: 41 Proyectadas y Arroyo Ferreira - Coordenadas UTM ZONA 21J X: 435017 – Y: 7199218.----------

Que, actualmente el **proyecto se encuentra en etapa de planificación**, las actividades desarrolladas serán las siguientes; Despeje de la zona de obras con ayuda de maquinarias Retiro de basuras y material excedente. Excavaciones. Relleno. Traslado de materiales. Hormigón Armado (vigas, losa, escaleras). Barandas de Protección. Señalización.----------

Que, el proyecto fue objeto de evaluación por parte de la **Dirección de Geomatica, según Dictamen SIAM N° 59540/2023 de fecha 05/06/2023,** en el cual se verifica que; no se encuentra dentro de áreas silvestres protegidas. No afecta comunidades indígenas. No afecta a la cuenca del río Tebicuary. Según la Cartografía Digital del 2012 Afecta a un ramal del Rio Paraguay.----------

Que, el proyecto fue objeto de evaluación por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos según Dictamen SIAM N° 124695/2023 de fecha 23/10/2023,** en el cual se menciona que; considerando los documentos y antecedentes presentados, no se encuentra objeción al proyecto en cuestión. No obstante se recomienda implementar políticas de conservación y uso racional de los recursos naturales haciendo énfasis en los recursos hídricos que se pudieran encontrar dentro del área directa del proyecto.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en **el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente;

112997

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 617 / 2024

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PEATONALES EN EL BARRIO SAN CAYETANO (BAÑADO SUR) DE ASUNCIÓN", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL MIGUEL ANGEL PAREDES FASSINO CON REG. CTCA Nº I-771, CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MIRTHA STELLA ACHA GIMENEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD CON COORDENADAS UTM ZONA 21J X: 435235 – Y: 7199434, Y UTM ZONA 21J X: 435017 – Y: 7199218, UBICADA EN EL BARRIO SAN CAYETANO (BAÑADO SUR) DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN."

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES DECLARA

Art. 1º . **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM Nº 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Resolución Nº 770/14, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** tener en cuenta los niveles altos de crecidas en tiempo de lluvias, para la construcción del puente, para evitar efectos de retención de las aguas que puede cambiar la dinámica fluvial y evitar daños estructurales en la construcción del puente. El proyecto deberá asegurar la no erosión de los taludes de desmonte. La realización de cunetas, obras de desagüe y balsas de decantación es fundamental para la protección del sistema hidrológico.----------

Art. 5º **El Responsable deberá** Evitar la sobre excavación de terrenos inadecuados. Adoptar medidas de diseño de obras de drenaje, a fin de evitar la erosión que pueda contribuir al deslizamiento de las masas por los desbordes de las aguas por el inadecuado dimensionamiento de los canales temporales. Verificación de las condiciones de almacenamiento de materiales y escombros precauciones extras para que el sedimento no pueda afectar el curso de agua cercano.----------

Art. 6º **El Responsable deberá** Actuar con responsabilidad en aquellas operaciones que necesitan agua (fabricación de hormigón, de morteros y de otras pastas, curado de la estructura, humectación de los ladrillos, riego de pasos de vehículos no pavimentados, limpieza del equipo y material de obra, etc.). Por ningún motivo se verterán aguas residuales domésticas sin tratar sobre el terreno, para su infiltración, ni a canaletas o zanjas que directa o indirectamente puedan llegar a los cuerpos de agua, evitando así impactar sobre el recurso hídrico superficial y/o subterráneo.----------

Art. 7º **El Responsable deberá** realizar la rehabilitación de las áreas afectadas a lo largo de la vía del cauce. Control constante de las inundaciones, mejorar el control de la erosión, transporte y sedimentos. Mantener la mayor distancia posible a las fuentes de agua y otros recursos (imponer una distancia: 100 m a corrientes de agua) el funcionamiento de las instalaciones temporales.----------

Art. 8º **El Responsable deberá** establecer un plan de monitoreo sobre la calidad y caudal de recurso hídrico, dentro del plan de gestión. Implementar un Plan de recuperación ambiental, en los alrededores del sitio, que fue utilizado para abrir el acceso. No permitir el lavado de equipos de transporte y maquinarias en el río, así como la de evitar derrames de combustibles y/o lubricantes.----------

112998

DECLARACIÓN DGCCARN N° 617 / 2024

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PEATONALES EN EL BARRIO SAN CAYETANO (BAÑADO SUR) DE ASUNCIÓN", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL MIGUEL ANGEL PAREDES FASSINO CON REG. CTCA N° I-771, CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MIRTHA STELLA ACHA GIMENEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD CON COORDENADAS UTM ZONA 21J X: 435235 – Y: 7199434, Y UTM ZONA 21J X: 435017 – Y: 7199218, UBICADA EN EL BARRIO SAN CAYETANO (BAÑADO SUR) DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN."

Art. 9° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, **cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Declaración.**----------

Art. 10° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 11° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 12° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 13° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 14° **La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 112997 (Ciento Doce Mil Novecientos Noventa y Siete), Hoja de Seguridad N° 112998 (Ciento Doce Mil Novecientos Noventa y Ocho) y Hoja de Seguridad N° 112999 (Ciento Doce Mil Novecientos Noventa y Nueve), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 15° **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Ing. Ftal. Magister Christian Ferrer Bauzá, Encargado de Despacho – Resol. N° 71/2024
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

MADES 37853